



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA
EXTRAORDINARIA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES
DEL 5 DE JULIO DEL AÑO 2020**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente; **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular; **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular; **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular; y, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular; asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 68-20, que modifica la Ley Núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, promulgada en fecha 23 de junio del 2020, mediante la cual se dispone la entrega extraordinaria de Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00).

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del 15 de mayo del año 2016, contenidos en la Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 de la referida Ley Núm. 33-18, dispone la forma en que serán invertidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Artículo 62.- Inversión de los recursos del Estado. Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera: 1) No menos de un diez ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación atendiendo al contenido del numeral 1), del artículo 38 de esta ley. 2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política (pago de personal, alquiler, servicios y otros). 3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

Párrafo I. En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el numeral 3) de este artículo será distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentaran, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

CONSIDERANDO: Que, de su parte, el Artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

"Art. 66.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley Núm. 33-18, en su Artículo 68, a saber:

"Artículo 68.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentaran sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

CONSIDERANDO: Que, con respecto al orden que ocuparán las organizaciones políticas en las boletas electorales, se ha determinado la utilización del criterio de la suma de la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual, en los tres niveles de elección de las elecciones del año 2016,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



criterio que se aplica para el establecimiento de la distribución de la contribución económica del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de junio del año 2020, fue promulgada la Ley Núm. 68-20, mediante la cual se aprueba la asignación extraordinaria de recursos a los partidos políticos para cubrir los aspectos logísticos de las venideras elecciones del 5 de julio del año 2020.

CONSIDERANDO: Que el considerando décimo de la Ley Núm. 68-20 de fecha 23 de junio de 2020, establece lo siguiente: "**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que los partidos políticos mayoritarios, de manera unánime, han solicitado al Poder Ejecutivo apoyo presupuestario para financiar las actividades de campaña relacionadas con su participación en las elecciones presidenciales y congresuales convocadas para celebrarse el 5 de julio del año en curso."

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: La Ley Núm. 68-20 promulgada en fecha 23 de junio de 2020, consigna que la contribución económica extraordinaria del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos asciende para esta ocasión a la suma de **Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00)**, de cuyo valor se beneficiarán aquellos partidos políticos que participarán en las elecciones extraordinarias generales del 5 de julio del 2020.

SEGUNDO: Se ratifica el criterio adoptado por la Junta Central Electoral para la asignación del orden de los partidos en las boletas electorales y por tanto el mismo que ha de aplicar para esta distribución extraordinaria de la contribución económica del Estado.

TERCERO: En virtud de lo que establece el Artículo 68 de la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la contribución económica extraordinaria del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de **Ochocientos Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$800,000,000.00)**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de la totalidad de los votos válidos emitidos en esos comicios.
2. El doce por ciento (12%), equivalente a la suma de **Ciento Dieciocho Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos ochenta y seis Pesos Dominicanos con 16/100 (RD\$118,664,586.18)** que será distribuido en partes iguales entre los que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de la totalidad de los votos válidos emitidos en esos comicios.
3. El ocho por ciento (8%) equivalente a la suma de **Ochenta y Un Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$81,335,413.80)**, que será distribuido en partes iguales entre los que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01 %) y uno por ciento (1%) de la totalidad de los votos válidos emitidos en esos comicios.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

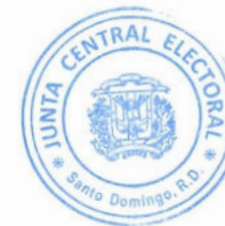


CUARTO: Los partidos políticos serán beneficiados de la contribución económica extraordinaria del Estado en virtud de la siguiente distribución:

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE MANTIENEN PERSONERIA JURIDICA	SIGLAS	VOTOS VALIDOS ELECCIONES AÑO 2016	PORCENTAJE	DISTRIBUCION CONTRIBUCION 80%	REEMBOLSO A LA JCE POR FONDOS ENTREGADOS A MOVIMIENTOS	DISTRIBUCION CONTRIBUCION 12%	DISTRIBUCION CONTRIBUCION 8%	CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA
TOTALES	35	13,488,187	100.0000%	800,000,000.00	4,197,000.00	118,664,586.20	77,138,413.80	1,000,000,000.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MAS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ULTIMA ELECCION	4	11,180,105	82.8881%	800,000,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	5,758,012	42.6893%	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	3,246,765	24.0712%	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,206,179	8.9425%	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	969,149	7.1852%	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MAS DEL 1% Y MENOS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ULTIMA ELECCION	7	1,340,749	9.9402%	0.00	0.00	118,664,586.18	0.00	118,664,586.18
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	242,291	1.7963%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	221,661	1.6434%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	207,746	1.5402%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	196,111	1.4539%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
FRENTE AMPLIO	FA	166,241	1.2325%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	160,007	1.1863%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	146,692	1.0876%	0.00	0.00	16,952,083.74	0.00	16,952,083.74
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON VOTOS VALIDOS EMITIDOS DESDE 0.01% HASTA EL 1.00%	24	967,333	7.1717%	0.00	4,197,000.00	0.00	77,138,413.80	81,335,413.80
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	124,634	0.9240%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	113,059	0.8382%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	93,954	0.6966%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	87,049	0.6454%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	83,586	0.6197%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	74,367	0.5513%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	57,958	0.4297%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	57,431	0.4258%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	56,966	0.4223%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	51,660	0.3830%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	47,820	0.3545%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	47,075	0.3490%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	28,455	0.2110%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	22,439	0.1664%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	20,880	0.1548%	0.00	0.00	0.00	5,142,560.92	5,142,560.92
PARTIDO PAIS POSIBLE	PPP	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE	MJP	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO ALIANZA POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	0	0.0000%	0.00	2,300,000.00	0.00	0.00	2,300,000.00
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	0	0.0000%	0.00	1,570,000.00	0.00	0.00	1,570,000.00
MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MIMCO	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA	CCD	0	0.0000%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO	MINPC	0	0.0000%	0.00	327,000.00	0.00	0.00	327,000.00
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION				0.00	0.00	0.02	0.00	0.02



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

QUINTO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADIN SELIM
Miembro Titular

CARMÉN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario

